

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, nueve (9) de julio de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL-	-
DEMANDANTE:	JULIÁN ANDRÉS VARGAS FERNÁNDEZ	
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - FUERZA AÉREA COLOMBIANA	
RADICADO:	05001 23 33 000 2013 00541 00	
INSTANCIA:	PRIMERA	
ASUNTO:	SE CORRE TRASLADO DE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA EN LA DEMANDA - SUSPENSIÓN PROVISIONAL	

Mediante auto del 28 de mayo del año 2013, visible a folio 24, se inadmitió la demanda, por falta de requisitos formales los cuales fueron subsanados por la parte actora (folios 28 a 30), por lo cual en providencia que antecede y de la misma fecha (folio 34) se admitió la demanda; en consecuencia procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de la medida cautelar de suspensión provisional que eleva la parte actora en la demanda.

El artículo 233 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El juez o magistrado ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda. Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos...” (Negritas fuera del texto).

En virtud de lo brevemente expuesto, se ordena correr traslado por el término de cinco (5) días, de la solicitud de medida cautelar –suspensión provisional de los efectos de los actos administrativos ya reseñados- a la parte demandada a fin que se pronuncie sobre la misma. Terminó que como se

señaló, correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, pero cuya providencia será notificada simultáneamente con aquel.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO